

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00142 00

De entrada se advierte que la acción impetrada debe ser rechazada de plano por las razones que se exponen a continuación:

El numeral 1º del artículo 20 del Código General del Proceso establece la competencia de los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia, señalando que conocen «[d]e los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria [y responsabilidad médica] salvo los que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativa», y el artículo 25 ibídem dispone que son procesos de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

Bajo esa misma cuerda argumentativa, es del caso advertir que el numeral 3 del artículo 26 ídem, consagra que la cuantía para los procesos de pertenencia, saneamiento de titulación y demás que versen sobre el dominio o la posesión de los bienes, se determinan por el avalúo catastral de los mismos, el cual para el presente asunto corresponde a un valor de **\$111.878.000,00¹**, circunstancia que la permite concluir que el competente para conocer del asunto es el Juez Civil Municipal de esta ciudad, por ser un proceso de **menor** cuantía.

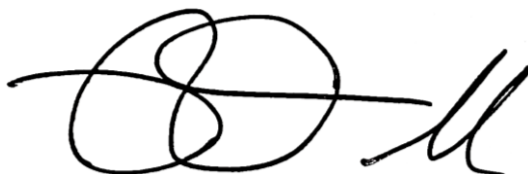
En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por **María Nelsy Rativa Solano** contra **Fernando Alberto Turriago Bustamante y Otros**, por falta de competencia debido al factor objetivo de la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los **Juzgados Civiles Municipales de Bogotá**. Por Secretaría, oficiese de conformidad y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

¹ Fl. 5 a.d. "002Anexos".

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96764f6000029e7e770e21e34f94faa5b69c4f424124a0e12e01578d5395a771**

Documento generado en 17/04/2023 04:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>